



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

E/F/E.

N.º 273 | Rf.º 5-11-2

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:
Presidentes: Ilmo.Sr.
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.

Vicepresidentes:
Ilmo.Sr. Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:
Don Luis Solano Aguayo.
Don José L. de la Torre Nieto.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.

Vocales por los montes:
Don Benito Escudero Graña.
Don Modesto Sabarís Outada.
Don Ramón Vidal Torres.
Don Manuel Pontevedra Fontán.
Don Severino Arcos.

Secretario:
Don Víctor Soto Bello.

---oOo---

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die-

cisiete horas del día dieci

siete de julio de mil nove-

ciento ochenta, con asisten

cia de los señores que al -

márgen se expresan, se -

reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto

de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término

municipal de N E I S

, y



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

E/F/E.

N.º _____

Rt.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 7 montes radicados en el Ayuntamiento de Meis entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: CASTROVE, CAEIRO, RIAS, ANDEON y SEARA.

Cabida: 175 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Ribadumia.

Este: Término de San Lorenzo y Santo Tomé.

Sur: Término municipal de Poyo y montes de S. Salvador.

Oeste: Término municipal de Ribadumia.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1979, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 7 montes radicados en el Ayuntamiento de Meis.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Cambados la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Meis, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 287 de fecha 13 de diciembre de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Meis tomó el acuerdo de dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura declarando que los montes figuran en Inventarios Municipales y que en los deslindes de los montes se incluyen terrenos con suficientes documentos, por lo cual interesan sean rectificadas.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Meis como tal no se personó en el expediente, si bien hay un escrito de diversos vocales de la misma en el que hacen análogas manifestaciones que el Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que las Comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- 1.-Marina Buceta reclama 6 parcelas que dice le fueron ocupadas, con una extensión total de 6.928 m². Acompaña fotocopia de una escritura notarial de compra en el año 1976, en concepto de donación.
- 2.-Ramón Monteagudo Búa que dice es dueño de 11 parcelas en el monte Castrove, acompañando fotocopias de documentos privados, con una extensión total de 9.427 m².
- 3.-Eduardo Martínez Varela dice que es dueño de 4 parcelas en el monte Castrove que le fueron ocupadas por el Patrimonio Forestal. Afirma que la superficie de esas parcelas es en total de 2.482 m² y adjunta fotocopias de documentos privados.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

RE.º 5-11-2

- 4.-Edelmiro Guzmán Alba dice es dueño en el Castrove de 5 parcelas y acompaña fotocopias de documentos privados, sin que señale de manera especial las parcelas que reclama.
- 5.-Juan Arcos García reclama 12 parcelas con un total de 11.305 m² y pretende justificar la propiedad con la fotocopia de un testamento y la fotocopia de parte de un documento privado y de hojas de amillaramiento.
- 6.-Benedicta Fontán Chantada dice que es dueña junto con sus hermanos de 9 parcelas con 6.985 m², que se consignan en una partición notarial en el año 1966. En este documento dice que algunas fincas lindan con monte comunal.
- 7.-Casiano Ruel Lucio que reclama una parcela de 628 m² que adquirió por compra ante notario en el año 1947.
- 8.-Celso Fariña Muíños dice que es dueño de 3 parcelas en el Castrove, acompañando fotocopias de diversos documentos en los que no se hace mención o señal de las descripciones ni superficie de las fincas reclamadas.
- 9.-María Mercedes Chico que reclama una parcela en el monte Rias y acompaña fotocopia de una escritura notarial de un terreno de 1.520 m², que linda con el camino de la Saleta al Este y por los otros vientos con monte comunal.
- 10.-José Manuel Porto Outada dice que es dueño de 7 parcelas en el monte Castrove y acompaña una fotocopia de una relación de bienes que presenta a liquidar derechos reales en el año 1978. La superficie total de estas fincas es de 5.438 m² y al describirlas se dice en varias que lindan con monte comunal.
- 11.-José Carballo Carballo, que reclama parcelas en la Tomada de Buceta y Ponte dos Tornos y acompaña una relación privada de fincas por las que pagan derechos reales en el año 1969. En ella figuran dos parcelas con esos nombres que lindan con el monte comunal y que entre las dos tienen una superficie de 1.572 m².
- 12.-Hilario Vidal Fernández que dice es dueño de dos parcelas en el monte Castrove, que pretende justificar con la fotocopia de un testamento en el que se describen entre otras dos parcelas que tienen entre ambas 891 m².
- 13.-Dolores Landín Outón que dice es propietaria de 3 parcelas en el monte Castrove, acompañando la fotocopia de un testamento notarial de declaración de herencia en la que se describen tres parcelas, en una cuyos límites se dice de manera expresa que linda con monte comunal. La extensión de las tres parcelas es en total de 17.891 m². El documento es del año 1973.
- 14.-José Carballo Carballo y Manuel Carballo dicen que dentro del monte Castrove y otros tienen 8 parcelas con 7.569 m². Acompañan fotocopia de un documento privado particional, un documento privado de compra-venta y una escritura notarial de compra-venta del año 1978, sin que el otorgante presente documentos inscritos, limitándose a decir que fueron heredadas.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____

RE.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: a) Que de las 14 reclamaciones producidas en 12 de ellas se concreta la superficie interesada por particulares en tan sólo 6 Has., con documentos poco claros, en gran parte de carácter particulares o notariales recientes, sin que en ellos se consigne el origen claro de las propiedades escrituradas, mientras que la superficie del monte según la investigación es de 175 Has. b) Que en la descripción de las parcelas los documentos aportados se consigna frecuentemente como linderos el "monte común".

CONSIDERANDO: Que lo que se plantea es una cuestión de propiedad de una pequeña porción del monte sin que se ponga en duda la existencia cierta de un monte del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que la declaración del monte no es obstáculo para que en el momento oportuno se desglosen o materialicen en el terreno las parcelas que sean realmente de propiedad particular.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de montes de la provincia la titularidad del mismo se atribuye a la parroquia correspondiente.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

RI.º 5-11-2

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que el monte consta de las cinco parcelas siguientes:
PARCELA NUM. 1.-CASTROVE, que limita al Norte, camino que separa de fincas particulares; al Este, el monte Castrove de Santo Tomé; al Sur, término municipal de Poyo y al Oeste, monte de Meis.
PARCELA NUM. 2.-CABIRO, que limita al Norte y Este, fincas particulares; al Sur, parroquia de Meis y al Oeste, carretera.
PARCELA NUM. 3.-RIAS, que limita al Norte, Este y Sur, fincas particulares y al Oeste, término municipal de Ribadumia.
PARCELA NUM. 4.-ANDEON, que limita por los cuatro vientos con fincas particulares.
PARCELA NUM. 5.-SEARA, que también limita por sus cuatro vientos con fincas particulares.
CABIDA TOTAL DE LAS CINCO PARCELAS: 175 Has.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO CASTROVE, RIAS, CABIRO, ANDEON Y SEARA TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE SAN VICENTE DE NOGUEIRA DE LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE NOGUEIRA DEL TERMINO MUNICIPAL DE M E I S POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, esta RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.

Pontevedra, 20 OCT 1980
EL SECRETARIO DEL JURADO

Fdo. Tomás Fernández Doctor.

